

GOLDMED ASISTENCIA FUNERARIA
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

GOLDMED PLUS ASISTENCIA FUNERARIA

Condiciones Generales del Contrato

CLÁUSULA NO. 1	DEFINICIONES:
CLÁUSULA NO. 2	CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA NO. 3	CONTRATANTE
CLÁUSULA NO. 4	MODIFICACIONES
CLÁUSULA NO. 5	PERSONAS ELEGIBLES
CLÁUSULA NO. 6	EDAD
CLÁUSULA NO. 7	COBERTURA DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 8	CERTIFICADO DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 9	FECHA EFECTIVA
CLÁUSULA NO. 10	LIMITE MAXIMO DE COBERTURA
CLÁUSULA NO. 11	PRIMA
CLÁUSULA NO. 12	MODIFICACION DE PRIMA
CLÁUSULA NO. 13	RENOVACION
CLÁUSULA NO. 14	PERIODO DE GRACIA
CLÁUSULA NO. 15	PROCEDIMIENTO POR FALLECIMIENTO
CLÁUSULA NO. 16	EXAMENES
CLÁUSULA NO. 17	DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD
CLÁUSULA NO. 18	MONEDA
CLÁUSULA NO. 19	COMUNICACIONES
CLÁUSULA NO. 20	COMPETENCIA
CLÁUSULA NO. 21	ACCIONES LEGALES
CLÁUSULA NO. 22	LEYES APLICABLES
CLÁUSULA NO. 23	CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS
CLÁUSULA NO. 24	TRASPASO O CESION
CLÁUSULA NO. 25	COASEGURADORES
CLÁUSULA NO. 26	ADMINISTRACION
CLÁUSULA NO. 27	PERIODO DE CARENCIA DE BENEFICIO
CLÁUSULA NO. 28	EXCLUSIONES PERMANENTES
CLÁUSULA NO. 29	EXCLUSIONES TEMPORALES
CLÁUSULA NO. 30	TERMINACION TOTAL DE LA POLIZA DE SEGURO
CLÁUSULA NO. 31	TERMINACION DE LA COBERTURA DE LOS ASEGURADOS
CLÁUSULA NO. 32	REHABILITACION
CLÁUSULA NO. 33	VALORES DE RESCATE Y PARTICIPACION EN UTILIDADES



SEGURO DE ASISTENCIA FUNERARIA

CLÁUSULA NO. 1: DEFINICIONES:

Para los efectos de este Contrato, cada una de las palabras y frases utilizadas en el mismo tendrán el significado siguiente:

Asistencia:

Son los pasos necesarios para coordinar los servicios funerarios y exequiales que La Compañía proveerá en caso de ocurrir el fallecimiento de un asegurado.

Asegurado Principal:

Persona que goza de la protección del seguro por haber sido aprobada su solicitud por parte de La Compañía y el cual puede incluir dependientes si la póliza es familiar.

GRUPO FAMILIAR BÁSICO:

Serán el Asegurado Principal, cónyuge, hijos solteros, padres, hermanos solteros, hijastros y nietos.

ASEGURADO ADICIONAL:

Es toda persona que no pertenece al Grupo Familiar Básico y que puede ser incluido en la póliza familiar. Estos son: Hijos casados, abuelos, padrastros, suegros, tíos, hermanos casados, sobrinos, ahijados, cuñados, yernos y nueras.

PERSONAS ELEGIBLES:

Es toda persona física que cumpla con las condiciones establecidas en el contrato y que puede ser incluida como asegurado en la póliza.

GASTOS FUNERARIOS:

Son los servicios brindados en la funeraria seleccionada como consecuencia del fallecimiento de un asegurado.

GASTOS EXEQUIALES:

Son los servicios brindados en el cementerio seleccionado como consecuencia del fallecimiento de un asegurado.

CLÁUSULA NO.2: CONTRATO Y OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato se emite en consideración a la Solicitud del Contratante y al pago por adelantado de las primas aquí convenidas, por tanto, la Solicitud del Seguro, las Solicitudes individuales si las hubiere, los Certificados individuales de Seguro, la Póliza y los Endosos que se expidieren a esta última, en su caso, constituyen la prueba del Contrato de Seguro entre el Contratante y Seguros Universal, C. por A. (En lo adelante denominada La Compañía).

La Compañía acuerda UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en ofrecer ASISTENCIA en los servicios funerarios y exequiales que se originen por el fallecimiento de un asegurado que esté amparado por la presente Póliza sujeto a las Condiciones de la misma.

Si el contenido del presente Contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días siguientes al día en que reciba la Póliza o el Certificado de Seguro. Transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas todas las condiciones de la misma. Para efectos de este Contrato solo tendrán vigencias las coberturas que correspondan al plan señalado en la Carátula de la Póliza o en el Certificado Individual de Seguro.

Siempre que en este Contrato se use o aparezca un pronombre en género masculino, se considerará que incluye también al género femenino, a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de seguro o la rehabilitación de la misma.

CLÁUSULA NO. 3: CONTRATANTE

Para los efectos de esta Póliza el Contratante queda establecido en las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO y es el único que puede solicitar enmendarlo y modificarlo, no obstante, los beneficios conferidos bajo la póliza estarán reservados a favor de los Asegurados de la misma.

CLÁUSULA NO. 4: MODIFICACIONES

Las estipulaciones de esta Póliza solo pueden modificarse mediante Endoso y previo acuerdo de La Compañía y del Contratante, pero tal modificación no perjudicará ninguna reclamación que haya ocurrido con anterioridad a la fecha del cambio. En consecuencia, ni los intermediarios, ni cualquier otra persona o entidad tiene facultad alguna para hacer concesiones o modificaciones. Ninguna modificación realizada en esta Póliza será válida a menos que exista el Endoso correspondiente firmado por el Presidente, Vicepresidente del Área Técnica o persona designada por La Compañía para tales fines.

CLÁUSULA NO. 5: PERSONAS ELEGIBLES

A) para seguro colectivo:

Son elegibles para incluirse en este seguro los empleados, cónyuge e hijos reportados por el Contratante y que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato Póliza.

Cualquier persona que, al separarse del grupo asegurado, haya continuado con el seguro vigente de manera Individual o familiar y solicita reingresar al grupo del cual salió será aceptada sin tener que presentar pruebas de asegurabilidad.

B) para seguro individual o familiar:

Son elegibles para incluirse en este seguro el Asegurado Principal, cónyuge, hijos, padres, hermanos, hijastros, nietos, abuelos, padrastros, suegras, tíos, sobrinos, ahijados, cuñados, yernos y nueras que cumplan con los requisitos establecidos en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 6: EDAD

La edad declarada por el asegurado debe ser comprobada legalmente antes de otorgar la ASISTENCIA. Salvo estipulación en contrario mediante Endoso a la Póliza, la edad mínima y máxima de aceptación de este seguro es la indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO. Este Contrato no cubre y es motivo de rescisión automática del mismo que la edad real del asegurado se encuentre fuera del límite de aceptación, limitándose la obligación de La Compañía al reembolso de la prima pagada en la fecha de rescisión. La edad máxima de permanencia de cada asegurado en el plan es vitalicia.

CLÁUSULA NO. 7: COBERTURA DE SEGURO

La Compañía acuerda UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en ofrecer ASISTENCIA en los servicios funerarios y exequiales que se originen por el fallecimiento de un asegurado que esté amparado por la presente Póliza sujeto a las Condiciones de la misma. Este servicio se brinda exclusivamente en la Republica Dominicana y en ningún caso cubre repatriación de restos.

Dicha ASISTENCIA se detalla a continuación:

a) Gastos Funerarios:

Una Capilla para el velatorio en la funeraria seleccionada, traslado del fallecido hacia el lugar del velatorio y hacia el cementerio, cosmetización, un ataúd o cremación, servicio de café, servicio de agua, libro de visita, traslado del cadáver de una ciudad a otra. Estos servicios están disponibles hasta la suma máxima indicada en la Póliza.

b) Gastos Exequiales:

Un nicho en el cementerio seleccionado, los costos relacionados con el nicho, pago de los impuestos correspondientes por un período de cinco años, una lápida o cruz y una carpa para dolientes tamaño 3x3.

c) Otros Servicios:

Gestión de acta de defunción, un arreglo floral hasta la suma máxima de dos mil quinientos pesos (RD\$2,500.00), coordinación de servicio religioso en el lugar de la velación,

una publicación de esquila mortuoria tamaño 6x4 en un periódico de circulación nacional, 50 recordatorios y transporte para acompañante hacia y desde el cementerio en un autobús de 25 pasajeros.

Todos estos servicios están sujetos a la disponibilidad de los lugares seleccionados y serán prestados exclusivamente a favor de los asegurados y bajo ningún concepto los derechos podrán ser transferidos a favor de terceros. Esta Póliza es exclusivamente de prestación de servicios y no de reembolso de dinero, por lo cual la NO-UTILIZACIÓN total o parcial de la ASISTENCIA, exime a La Compañía de obligaciones presentes y futuras, y en ningún caso hará devoluciones o compensaciones en dinero o de cualquier índole.

CLÁUSULA NO. 8: CERTIFICADO DE SEGURO

La Compañía emitirá Certificados de Segura a favor de los asegurados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Planes Familiares: Un Certificado para todo el grupo familiar.
- b) Planes Colectivos individuales: Un Certificado para cada asegurado.
- c) Planes Colectivos Familiares: Un Certificado para cada asegurado con su grupo familiar.

En dicho Certificado se establece un Resumen de las Condiciones Generales del Contrato Póliza, así como los Servicios que se otorgaran en caso de fallecimiento del asegurado. Para el plan Individual solamente se entregará el Contrato Póliza.

CLÁUSULA NO. 9: FECHA EFECTIVA

Para cada asegurado la fecha efectiva de vigencia del seguro es la indicada en el Certificado Individual de Segura, en el Endoso correspondiente o en el Listado de Asegurados. Todos los vencimientos o aniversarios de la Póliza se calcularán a contar desde la fecha de inicio de su vigencia o fecha efectiva.

CLÁUSULA NO. 10: LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA

La responsabilidad máxima de La Compañía es el cumplimiento de un solo servicio de ASISTENCIA por asegurado, por lo cual, si el asegurado tuviese más de un Certificado de este tipo de segura, La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad adicional a la de otorgar un solo servicio de ASISTENCIA.

CLÁUSULA NO. 11: PRIMA

La prima y la frecuencia de pago de la misma está indicada en las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO y/o en el Certificado Individual de Segura, la cual es la prima determinada al momento de inicio del seguro.

La primera prima de la Póliza y de los Certificados vence y debe ser pagada en la fecha de Inicio de Vigencia, fecha a partir de la cual la Póliza y/o el Certificado entrará en vigor. En caso de que el pago no se realice en la fecha de vencimiento de acuerdo con la frecuencia contratada, el seguro cesará sus efectos una vez transcurridos el período de gracia.

Los pagos de primas que se realicen mediante cargos a tarjetas de crédito o a cuentas bancarias del asegurado, en caso de que el cargo no se realice por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia. Son causas imputables al Asegurado: La cancelación de su tarjeta de crédito o cuenta bancaria; falta de saldo o crédito disponible; o cualquier situación similar.

CLÁUSULA NO. 12: MODIFICACIÓN DE PRIMA

En cualquier aniversario de la Póliza La Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de modificar la prima basado en la experiencia de siniestralidad de este seguro y dependiendo de las edades de los asegurados, dando aviso por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin embargo, dicha prima modificada no podrá ser nuevamente variada durante un período de doce (12) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de la última modificación.

CLÁUSULA NO. 13: RENOVACIÓN

Los aniversarios de la Póliza se considerarán cada 365 días a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia. Al término de cada anualidad de la Póliza, este Contrato será renovado automáticamente por un período de un año mediante el pago de la prima correspondiente que se determine para cada renovación.

CLÁUSULA NO. 14: PERÍODO DE GRACIA

La falta de pago de cualquier prima a partir de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del Contrato por parte del Contratante de la Póliza y del Asegurado. Se concederá un período de gracia el cual está establecido en las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO a partir de tal fecha sin recargar intereses para el pago de cualquier prima después de la primera, y el seguro continuará en vigor durante ese período, de no realizarse el pago en dicho período la Póliza se cancelará automáticamente por falta de pago. En este caso, el Contratante estará obligado a pagarle a La Compañía la prima correspondiente a dicho período en que se mantuvo vigente la Póliza.

CLÁUSULA NO. 15: PROCEDIMIENTO POR FALLECIMIENTO

Al ocurrir el fallecimiento de un asegurado que de lugar a una reclamación sobre esta Póliza, deberá notificarse inmediatamente a La Compañía con los datos del asegurado para recibir el servicio contratado. El aviso del fallecimiento debe incluir información suficiente para identificar al asegurado como son: Nombre Completo, No. de Cédula de identidad, No. de Certificado de Seguro, causa de muerte, entre otros.

CLÁUSULA NO. 16: EXÁMENES

Mientras esté pendiente una reclamación bajo este contrato, La Compañía tendrá el derecho de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver y practicar una autopsia.

CLÁUSULA NO. 17: DISPUTABILIDAD O INDISPUTABILIDAD

Esta Póliza podrá ser disputable por omisión e inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para otorgar un incremento en los servicios asegurados no estipulados en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su última rehabilitación, de la inclusión de asegurado o del otorgamiento del incremento del servicio.

La Póliza quedará automáticamente rescindida en caso de que La Compañía obtenga pruebas de omisión o inexacta declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de asegurado o para el otorgamiento del incremento en los servicios asegurados, limitándose la responsabilidad de esta a devolver la prima neta cobrada.

CLÁUSULA NO. 18: MONEDA

Se conviene que todos los pagos que el Contratante deba hacerle a La Compañía o los que esta tenga que hacer por cualquier concepto con motivo de este Contrato, deberán efectuarse en la moneda contratada indicada en las CONDICIONES PARTICULARES y/o el Certificado Particular de Seguro, conforme a la Ley Monetaria vigente.

CLÁUSULA NO. 19: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el Contratante deba hacer a La Compañía se dirigirán directamente a sus oficinas en su domicilio social.

CLÁUSULA NO. 20: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Arbitraje y Conciliación de la Ley sobre Seguros Privados y Fianzas de la Republica Dominicana.

CLÁUSULA NO. 21: ACCIONES LEGALES

Después de presentarse la prueba de la pérdida de acuerdo con los requisitos de la Póliza, no se podrá entablar ninguna acción legal o en equidad antes de noventa (90) días.

CLÁUSULA NO. 22: LEYES APLICABLES

Queda establecido que esta Póliza será interpretada de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana y se someterá a la jurisdicción de sus Tribunales competentes para cualquier conflicto derivado de la misma. Queda también establecido que la 0:00 hora nacional, será considerada la Hora Efectiva con respecto a cualquier fecha referida en la Póliza.

CLÁUSULA NO. 23: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS

Serán de cuenta del Contratante, del asegurado o de sus causahabientes todos los impuestos de timbre notarial, de legalización, reconocimiento de firma, registro de Pólizas y Contratos, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devenga a consecuencia de la liquidación de Pólizas o de otra entrega que realice La Compañía.

CLÁUSULA NO. 24: TRASPASO O CESIÓN

La presente Póliza y los beneficios amparados en la misma no podrán ser objeto de traspaso o cesión y son exclusivos de los asegurados indicados en el Certificado de Seguro.

CLÁUSULA NO. 25: COASEGURADORES

Si esta Póliza está en Coaseguro, queda convenido y aceptado por todas las Compañías Coaseguradoras que intervienen, que la misma queda sujeta al Endoso de "Coaseguro".

CLÁUSULA NO. 26: ADMINISTRACIÓN

Todos los avisos, correspondencias y pagos de primas dirigidos a la Administradora de la Póliza en Coaseguro y recibidos por la misma, surtirán el mismo efecto para la Póliza como si hubieran sido recibidos directamente por cada una de las Coaseguradoras.

CLÁUSULA NO. 27: PERÍODO DE CARENCIA DE BENEFICIO

La Compañía no otorgara la ASISTENCIA si el fallecimiento de un asegurado ocurre a causa de una enfermedad durante el período de carencia de beneficio indicado en las CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO. El período de carencia de beneficio comienza a partir de la fecha de inicio de vigencia del Certificado de Seguro. Este período deberá cumplirse cuando se emite el Certificado de Seguro por primera vez y cada vez que se rehabilite el mismo.

CLÁUSULA NO. 28: EXCLUSIONES PERMANENTES

La Protección brindada por este Contrato no cubre fallecimientos producidos por:

- a) Guerra, invasión, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, revolución, insurrección, conspiración o poder militar usurpado, ley marcial o conmoción civil.
- b) Servicio militar o naval en tiempo de guerra o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
- c) Participación en un intento o comisión de un delito por parte del Asegurado.
- d) Como consecuencia del uso o abuso de alcohol, droga o sustancia controlada. Esto incluye fallecimiento accidental ocurrido como resultante de esta situación, o de una enfermedad causada o relacionada con el uso de las mismas.
- e) Como consecuencia de enfermedades físicas o mentales preexistentes al momento de la inclusión del asegurado, entendiéndose por preexistencia toda enfermedad contraída que se haya diagnosticado antes de su ingreso.
- f) Actos de terrorismo químico, biológico, nuclear y de cualquier clase.

- g) Liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (Directa o indirecta), Fisión y fusión nuclear o radioactiva
- h) Catástrofes naturales y epidemias o infecciones declaradas.

CLÁUSULA NO. 29: EXCLUSIONES TEMPORALES

A) Suicidio:

Si el fallecimiento del asegurado ocurre a consecuencia de un Suicidio estando o no en el uso de sus facultades mentales, dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha en que quedo amparado bajo esta Póliza, o de su última reinclusión, La Compañía no proveerá la ASISTENCIA de los Servicios Funerarios y Exequiales, limitándose su obligación al reembolso de la prima pagada por dicho asegurado.

Cualquier incremento adicional en los servicios no estipulado en el contrato original, será nulo en caso de suicidio del asegurado, antes de cumplirse dos años de la fecha en que fue aceptado el incremento por La Compañía, limitándose su obligación por dicho incremento, al reembolso de la prima pagada por el incremento.

B) Desórdenes Inmunológicos:

Si el fallecimiento del asegurado ocurre a consecuencia del Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o cualquier otro desorden inmunológico, dentro de los dos primeros años siguientes a la fecha en que quedo amparado bajo esta Póliza, o de su última reinclusión, La Compañía no proveerá la ASISTENCIA de los Servicios Funerarios y Exequiales, limitándose su obligación al reembolso de la prima pagada por dicho asegurado.

CLÁUSULA NO. 30: TERMINACIÓN TOTAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La Compañía y el Contratante podrán dar por terminada la presente póliza en cualquier fecha de vencimiento de primas enviándole aviso a la otra parte de la terminación con por lo menos 30 días de anticipación.

La cobertura de la Póliza cesará automáticamente al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) La falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.
- b) Por solicitud escrita del Contratante.
- c) Por decisión de La Compañía.

CLÁUSULA NO. 31: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS ASEGURADOS

La cobertura de los asegurados bajo esta póliza, cesará automáticamente al ocurrir cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) La falta de pago de la prima, una vez vencido el período de gracia.
- b) Por cancelación del Contrato Póliza.
- c) Por solicitud escrita del Contratante.
- d) Por fallecimiento del Asegurado.
- e) Por decisión de La Compañía.

CLÁUSULA NO. 32: REHABILITACIÓN

En caso de que la Póliza o el Certificado de Seguro hayan sido cancelados por falta de pago de prima, el Contratante podrá solicitar la rehabilitación durante los 60 días siguientes a la última fecha de pago de prima, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito una solicitud de rehabilitación.
- b) Pagar la prima adeudada a La Compañía para cubrir el importe de la prima por el período de seguro rehabilitado.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de rehabilitación.

**CLÁUSULA NO. 33: VALORES DE RESCATE Y
PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES**

La presente Póliza no acumula valores de rescate y no participa de las ganancias repartibles de La Compañía.

En testimonio de lo anterior, Seguros Universal, C. por A., expide el presente Contrato en Santo Domingo, D. N., en la República Dominicana de acuerdo a sus CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play